

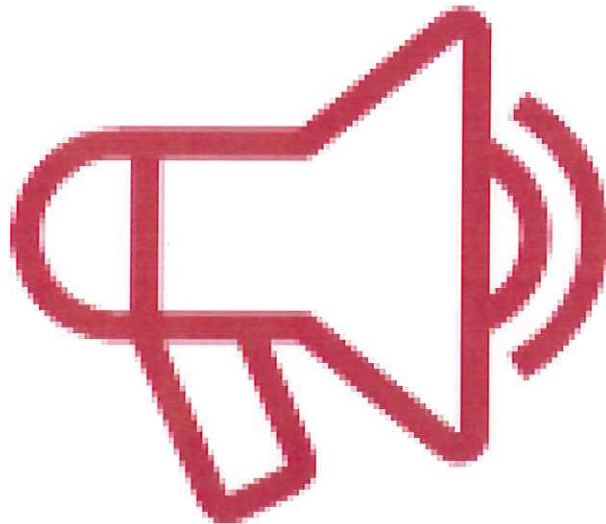


**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE  
FOMENTO MINERO

# ANEXO

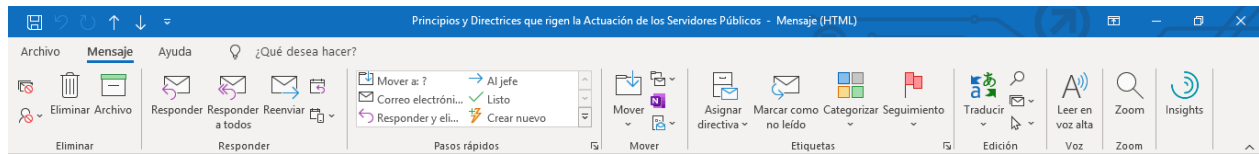


**FIFOMI\_ANEXO\_DIV\_05**

5  
*[Handwritten signature]*



## EVIDENCIA DE DIFUSIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE: PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales);  Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva); y **9 usuarios más** miércoles 23/09/2020 04:22 p. m.

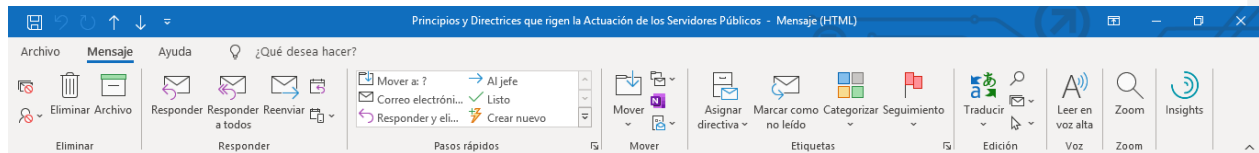
**Estimados y estimados compañeros,  
Buenos días,**

Nos permitimos compartirles los Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos, plasmados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlos y aplicarlos en nuestro actuar.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**:

- **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657
- **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP, Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)



Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales);  Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva); y **9 usuarios más** miércoles 23/09/2020 04:22 p. m.

**FIFOMI** **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI**

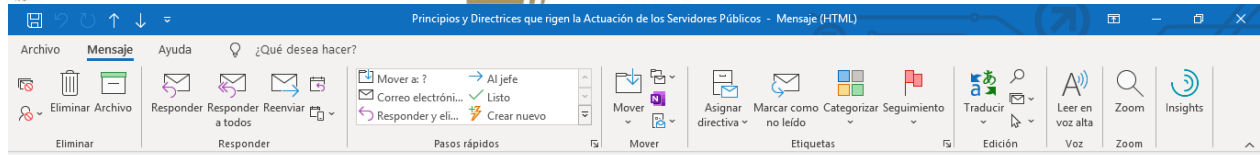
---

**PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 7** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

<p><b>I.</b> Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;</p> <p><b>II.</b> Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones,</p>	<p>vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;</p> <p><b>IX.</b> Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;</p> <p><b>X.</b> Se abstendrán de asociarse con</p>
--	---





**Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos**

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales);  Programa Jóvenes RecHum 01 (Jonathan Silva); y **9 usuarios más**

miércoles 23/09/2020 04:22 p. m.

o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

**III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

**IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

**V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

**VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una

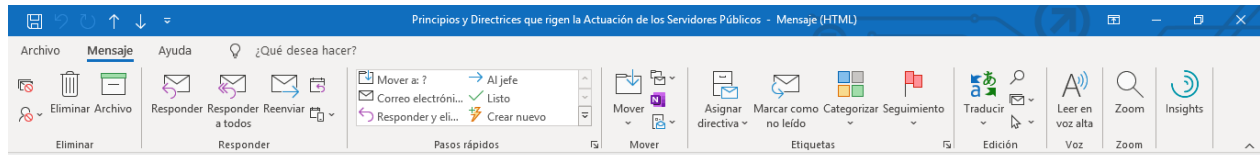
**X.** Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

**XI.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

**XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

**XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.



**Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos**

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales);  Programa Jóvenes RecHum 01 (Jonathan Silva); y **9 usuarios más**

miércoles 23/09/2020 04:22 p. m.

principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Reciban un cordial saludo.



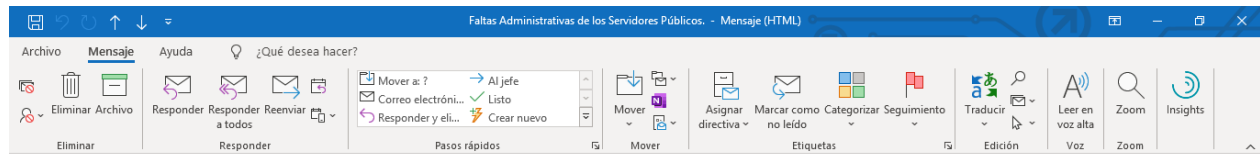
**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101





# FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



## Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); y **6 usuarios más**  
martes 04/08/2020 10:31 a. m.  
Mensaje reenviado el 24/09/2020 10:17 a. m.

**Estimadas y estimados compañeros,  
Buenos días,**

Nos permitimos compartirles las **Faltas Administrativas No graves** que pueden cometer las personas Servidoras Publicas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**;

- **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657
- **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP, Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)



## Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); y **6 usuarios más**  
martes 04/08/2020 10:31 a. m.  
Mensaje reenviado el 24/09/2020 10:17 a. m.



**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI**

---

**FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 49**

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

**I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

**II.** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

**III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas

del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

**X.** Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar





**Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.**



**Comité de Ética**

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco); **y 6 usuarios más**

martes 04/08/2020 10:31 a. m.

Mensaje reenviado el 24/09/2020 10:17 a. m.

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

**Artículo 50** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homologos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.



**Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.**



**Comité de Ética**

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco); **y 6 usuarios más**

martes 04/08/2020 10:31 a. m.

Mensaje reenviado el 24/09/2020 10:17 a. m.

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración

En el caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homologos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Reciban un cordial saludo.



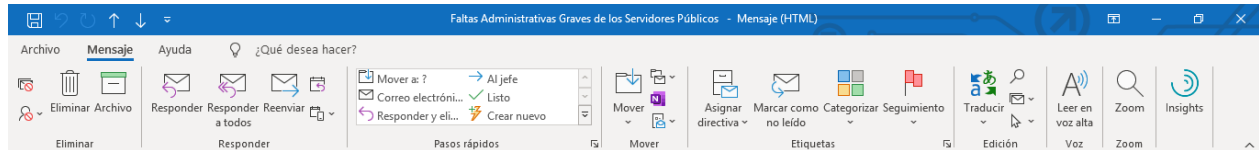
**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101





## FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS



### Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos



Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales);  Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva); y **9 usuarios más**

viernes 25/09/2020 10:04 a. m.

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

**Estimadas y estimados compañeros,  
Buenos días,**

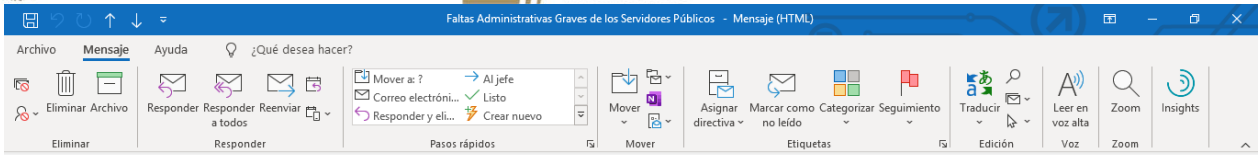
Nos permitimos compartirles las **Faltas Administrativas Graves** que pueden cometer las personas Servidoras Publicas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**;

- **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657
- **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP. Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)





## Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para [Centrales](#), [Regionales](#), [Outsourcing](#), [Programa Jóvenes AuditIn \(Raymundo Orozco\)](#), [Programa Jóvenes DOAT \(Karina Guerra\)](#), [Programa Jóvenes GI 01 \(Andrea Ramirez\)](#), [Programa Jóvenes GR Durango \(Diana Gómez\)](#), [Programa Jóvenes GR SLP \(Aranza Morales\)](#), [Programa Jóvenes RecHum 01 \(Jonathan Silva\)](#), y **9 usuarios más**

viernes 25/09/2020 10:04 a. m.

**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPICI DEL FIFOMI

**FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 51** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abonarse los resarcimientos, mediante cualquier acto u comisión.

**Artículo 52** Incurrirá en comucha el servidor público que esja, acepte, obtenga o pende obtener por sí o a través de terceros sus funciones, cualquier beneficio, no comprendido en su remuneración como servidor público, que pueda consistir en dinero, valores, bienes muebles e inmuebles, incluso mediante empréstito en especie, instrumentalización de bienes, en el extranjero, honorarios, servicios, empleos, o demás beneficios, incluidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para favorecer con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o asociados de los que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en comucha, el servidor público que se abstenga de declarar al pagar en demérito de su legítima remuneración de acuerdo a las tablas de sueldos que resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su respectivo cargo.

**Artículo 53** Cometerá pecado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para su apropiación para sí o para los miembros de su familia que se refiere al artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, en funciones, servicios o en contravención a las normas aplicables.

En términos de lo establecido por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna dependencia pública, singular o múltiple, o de los bienes inmuebles, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple y por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de la propia corporación de seguridad prevaleciente al órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

**Artículo 54** Será responsable de decisión de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o destino de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, en

**Artículo 59** Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por abstención legal, inhabilitación, por suspensión de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, el momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que interviene o promueva, por sí o por interpuesta persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

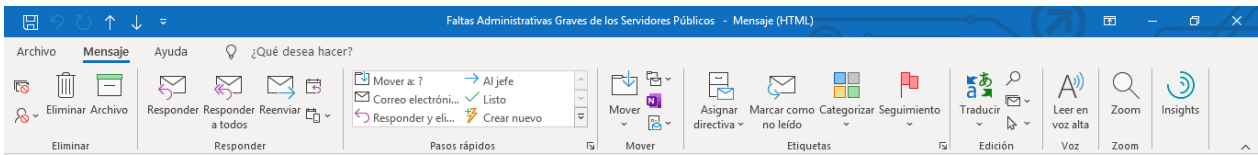
**Artículo 60** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que haga la declaración en el momento de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable y justificable a un Conflicto de Interés.

**Artículo 60bis** Cometerá simulación de acto jurídico el servidor público que utilice instrumental jurídico ficticio, a la fuga para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por línea, ascendente o descendente, recursos públicos o funciones de confianza a la Ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

**Artículo 61** Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retire o omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Responder Responder a todos Reenviar



## Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para [Centrales](#), [Regionales](#), [Outsourcing](#), [Programa Jóvenes AuditIn \(Raymundo Orozco\)](#), [Programa Jóvenes DOAT \(Karina Guerra\)](#), [Programa Jóvenes GI 01 \(Andrea Ramirez\)](#), [Programa Jóvenes GR Durango \(Diana Gómez\)](#), [Programa Jóvenes GR SLP \(Aranza Morales\)](#), [Programa Jóvenes RecHum 01 \(Jonathan Silva\)](#), y **9 usuarios más**

viernes 25/09/2020 10:04 a. m.

**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 58** Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que, interviene por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés e impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará su situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea escusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender al asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

**Artículo 64bis** No incurrirá el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, falta de participación en un acto de corrupción y:

**III.** Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una falta administrativa grave a favor de particulares, o sean testigos, en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten necesarias. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre Fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Auditaría Supra-Enunciada.

Responder Responder a todos Reenviar

Reciban un cordial saludo.



### Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI

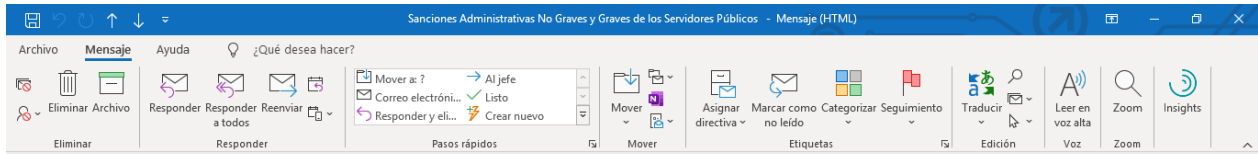
Puente de Tecamachalco 26.Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 . 9500 Ext. 4101



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



SANCIONES ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



Sancciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética Para Regionales, Centrales, Outsourcing, Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco), Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra), Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramirez), Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez), Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales), Programa Jóvenes RecHum 01 (Jonathan Silva), y 9 usuarios más

Estimadas y estimados compañeros, Buenos días,

Nos permitimos compartirles las Sancciones Administrativas No Graves y Graves a que se pueden hacer acreedores los Servidores Públicos por cometer faltas administrativas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del Órgano Interno de Control del FIFOMI;

- Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI: Lic. Salvador Frontana Reyes. Correo Electrónico: sfrontana@fifomi.gob.mx. Celular: 771-110-2657

- Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI: MAP. Gustavo Serrano López. Correo Electrónico: gserrano@fifomi.gob.mx



Sancciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos

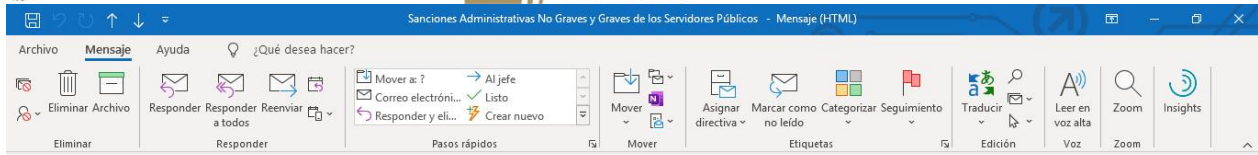
Comité de Ética Para Regionales, Centrales, Outsourcing, Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco), Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra), Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramirez), Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez), Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales), Programa Jóvenes RecHum 01 (Jonathan Silva), y 9 usuarios más

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ORGANISMO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI. SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES. Artículo 75, 76, 77

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ORGANISMO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI. SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES. Artículo 78, 79, 80







Sancciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para  Regionales;  Centrales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales);  Programa Jóvenes RechUm 01 (Jonathan Silva); y 9 usuarios más

Lunes 28/09/2020 09:56 a. m.

Artículo 77

Artículo 80

Artículo 80 Bis

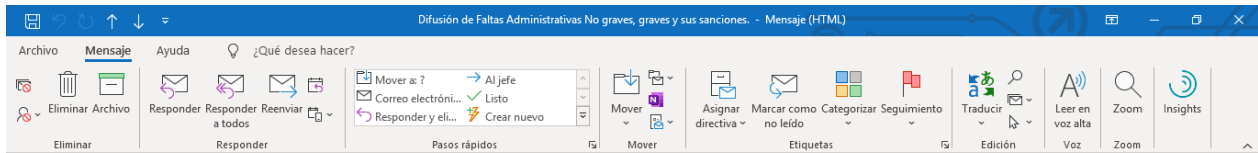
Reciban un cordial saludo.



**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec,  
C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101

# EVIDENCIA DE DIFUSIÓN PRESENTACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES.



Difusión de Faltas Administrativas No graves, graves y sus sanciones.

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales);  Programa Jóvenes RechUm 01 (Jonathan Silva); y 9 usuarios más

martes 29/09/2020 09:44 a. m.

FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf

**FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES**


LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ORGANO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI

**Estimadas y estimados compañeros, Buenos días,**

Nos permitimos compartirles las la presentación denominada **Faltas Administrativas no graves, graves y sus sanciones**, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Podrán consultarla en la intranet institucional, apartado CEPCI o en la siguiente liga:  
<https://fifomi.sharepoint.com/sites/FFMINTRANET/juridico/Documentos%20compartidos/FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf>



**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec,  
C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101





# EVIDENCIA DE PUBLICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES EN LA INTRANET INSTITUCIONAL, APARTADO CEPCI.

NAVEGAR PÁGINA COMPARTIR SEGUIR

FIFOMI Intranet TIC's Procesos y Procedimientos ÁREAS DE NEGOCIO UNIDADES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES

CEPCI

Buscar este sitio

---



## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI

El Fideicomiso de Fomento Minero, ha promovido las conductas éticas del personal, mediante la creación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, difundiendo los valores del Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal y el Código de Conducta institucional, a favor del personal que labora en el FIFOMI, así como los ciudadanos a quienes brindamos servicios.



### BUZÓN DIGITAL DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

El FIFOMI cuenta con un Protocolo de atención y procedimiento para la presentación de las denuncias por presuntos incumplimientos al Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta del FIFOMI.

A través de este documento, todo servidor público de la entidad, conocerá el procedimiento a seguir para la tramitación y seguimiento a las quejas o denuncias por presuntas actuaciones que contravengan lo estipulado en el Código de Conducta, Reglas de Integridad y Código de Ética, por parte de algún servidor público y/o toda aquella persona que labore o preste sus servicios en el FIFOMI, independientemente bajo el régimen o esquema de contratación al que este sujeto.

La forma de presentar la queja o denuncia es a través del buzón digital del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI, en donde es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre del denunciante (Opcional);
- Dirección electrónica para recibir informes;
- Breve relato de los hechos;
- Datos del servidor público involucrado;
- Medios probatorios del incumplimiento; y
- Testimonio de un tercero al que le consten los hechos.

✓ Nombre Organización Dirección de correo electrónico

Comité de Ética FIFOMI comite\_etica@fifomi.gob.mx

Tus comentarios son muy importantes para la institución.





## NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

Tipo	Nombre
	ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función
	ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la
	ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales
	BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL FIFOMI
	Código de Conducta
	FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020
	Guía para identificar y prevenir conductas que puedan constituir conflicto de interés de los servidores públicos
	PRONTUARIO Difusion Digital
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS
	PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual
	PROTOCOLO_HOSTIGAMIENTO

## FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL · CEPCI DEL FIFOMI





**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE  
FOMENTO MINERO

**EVIDENCIA DE LA DIFUSIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES EN LA EDICIÓN TRIMESTRAL DE LA REVISTA INTERNA INFOMI.**

**INFOMI** 02-2020 JULIO

**LOADING...**

Capacitación en línea brindada por el FIFOMI,  
"VENTILACIÓN EN MINA SUBTERRÁNEA"

Estados Mineros: Yucatán Minero	Qué es, y cómo reconocer "Phishing"	Pueblos Mágicos	Conflicto de Intereses y La Nueva Ética Pública	Faltas Administrativas No Graves, Graves y sus Sanciones
--	--	--------------------	--	---





## FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

### Artículo 49

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II.** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- IV.** En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- V.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- VI.** Registrar, integrar, custodiar e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI.** Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección,

INFOMI | 43

cumplan con las disposiciones de este artículo;

**VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

**VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

**IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno

de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

**X.** Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas,

estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro

medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

### Artículo 50

También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homologos de las entidades federativas

deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

INFOMI | 44





## SANCCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

**Artículo 75** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas

en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**Artículo 76** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
  - II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
  - III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.
- Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**Artículo 77** Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
  - II. No haya actuado de forma dolosa.
- internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.
- Las secretarías o los órganos

46 | INFORME

INFORME | 47

## FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 51** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

**Artículo 52** Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

**Artículo 53** Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas

a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

**Artículo 54** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

46 | INFORME

INFORME | 49





## Artículo 55

Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

## Artículo 56

Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

## Artículo 57

Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

## Artículo 58

Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

50 | FIFOMI

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

## Artículo 59

Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interposición de persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

FIFOMI | 51

## Artículo 60

Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

## Artículo 60BIS

Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

## Artículo 61

Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

## Artículo 62

Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

52 | FIFOMI

## Artículo 63

Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

## Artículo 63BIS

Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

## Artículo 64

Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave,

FIFOMI | 53





Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

## Artículo 64BIS

Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

54 | INFORME

administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

## Artículo 79

En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

56 | INFORME

## SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

### Artículo 78

Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta

INFORME | 55

### Artículo 80

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

### Artículo 80BIS

Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.

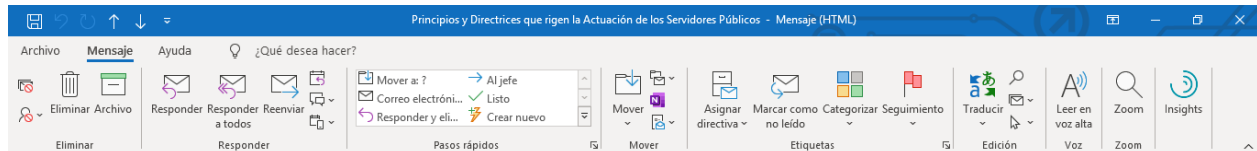
INFORME | 57







# EVIDENCIA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO, PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Zacatecas;  Servicio Social Tesorería;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social DG;  Servicio Social DF;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social Cartera;  Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera); y **6 usuarios más**

**Estimados y estimados compañeros,  
Buenos días,**

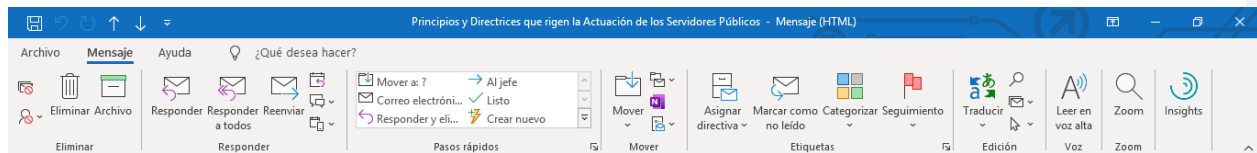
Nos permitimos compartirles los Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos, plasmados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlos y aplicarlos en nuestro actuar.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**;

1. **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657

2. **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP. Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)



## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Zacatecas;  Servicio Social Tesorería;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social DG;  Servicio Social DF;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social Cartera;  Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera); y **6 usuarios más**

**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPICI DEL FIFOMI

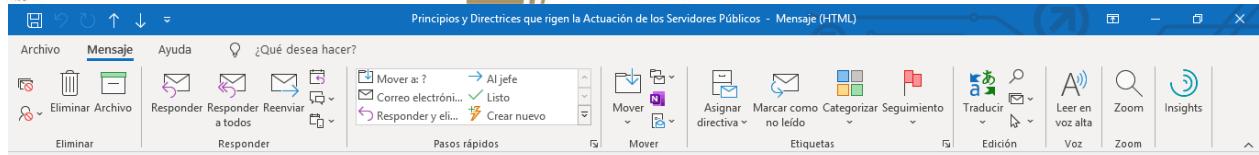
---

**PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 7** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

<p><b>I.</b> Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;</p> <p><b>II.</b> Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p><b>III.</b> Satisfacer al interés superior de las</p>	<p>vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;</p> <p><b>IX.</b> Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;</p> <p><b>X.</b> Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de</p>
---	---





## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Zacatecas;  Servicio Social Tesorería;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social DG;  Servicio Social DF;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social Cartera;  Programa Jóvenes Rechum 02 (Alberto Herrera); y **6 usuarios más**

miércoles 21/10/2020 10:07 a. m.

**III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

**IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

**V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

**VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una

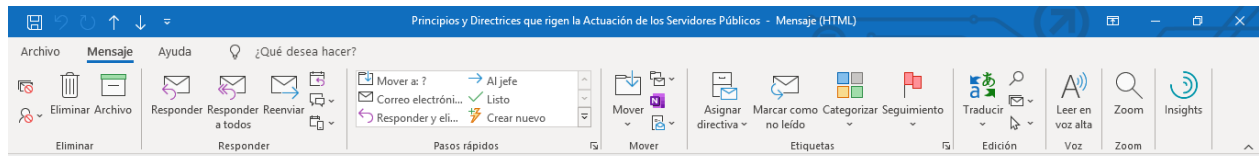
**X.** Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

**XI.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

**XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

**XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.



## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Zacatecas;  Servicio Social Tesorería;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social DG;  Servicio Social DF;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social Cartera;  Programa Jóvenes Rechum 02 (Alberto Herrera); y **6 usuarios más**

miércoles 21/10/2020 10:07 a. m.

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una

**XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Reciban un cordial saludo.



### Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101





# FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.



Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes AuditInt (Raymundo Orozco); y **6 usuarios más**

jueves 22/10/2020 02:44 p. m.

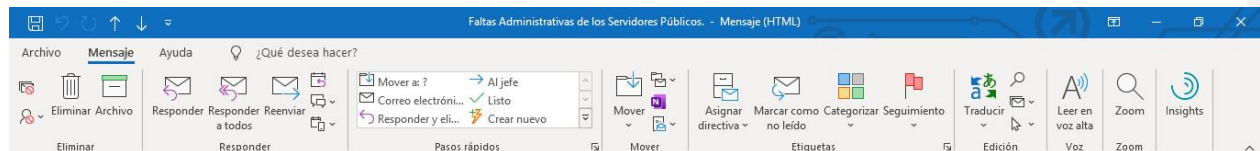
**Estimadas y estimados compañeros,  
Buenas tardes,**

Nos permitimos compartirles las **Faltas Administrativas No graves** que pueden cometer las personas Servidoras Publicas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**;

- **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657
- **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP, Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)



Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.



Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes AuditInt (Raymundo Orozco); y **6 usuarios más**

jueves 22/10/2020 02:44 p. m.

**LEY GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI

---

**FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 49**

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas

del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

**X.** Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar





Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); y **6 usuarios más**

jueves 22/10/2020 02:44 p. m.

disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

**IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

**V.** Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**VI.** Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

**VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

**VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

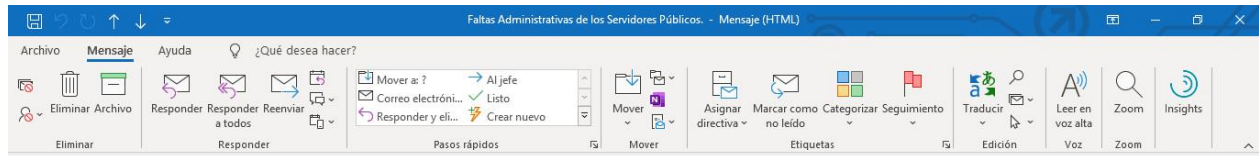
**IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

**Artículo 50** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.



Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); y **6 usuarios más**

jueves 22/10/2020 02:44 p. m.

de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Reciban un cordial saludo.



**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec,  
C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101

